



*RADICACIÓN: 08001-40-53-008-2023-00109-00*

*REFERENCIA: VERBAL-PERTENENCIA*

*DEMANDANTE: PAULA ANDREA ESTRADA GONZALEZ.*

*DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAUL ALFREDO TRIANA MALAGON Q.E.P.D., ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZACCARO Q.E.P.D. Y PERSONAS INDETERMINADAS.*

*ASUNTO: ADMISIÓN DEMANDA*

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

**ASUNTO**

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

**CONSIDERACIONES**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y como se observa el contenido objetivo de la demanda de marras, en la que se denota que la misma encuentra satisfechos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 375 del Código General del Proceso, deviene claro que la presente demanda será admitida.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE**

1. Admítase la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por PAULA ANDREA ESTRADA GONZALEZ, a través de apoderado judicial, y en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAUL ALFREDO TRIANA MALAGON Q.E.P.D., ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZACCARO Q.E.P.D. Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
2. EMPLÁCESE a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAUL ALFREDO TRIANA MALAGON Q.E.P.D., ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZACCARO Q.E.P.D. Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso. El emplazamiento se hará en armonía con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del CGP y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, a través de la inclusión en un listado que se publicará en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría realícense las actuaciones de rigor.
3. Inscríbese la presente demanda declarativa en los folios de matrícula inmobiliaria N° 040-213007 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de conformidad con el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.
4. Notifíquese a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Gerencia Catastral Distrital, a la Agencia Nacional de Infraestructura y a la Personería Municipal de Barranquilla para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
5. Ordénese que se instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, con las indicaciones estipuladas en el numeral 7° del artículo 375 del C.G del P.
6. Téngase al abogado MARA ESTHER CERVANTES FRUTO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
JUEZ